



Factura: 001-002-000004032



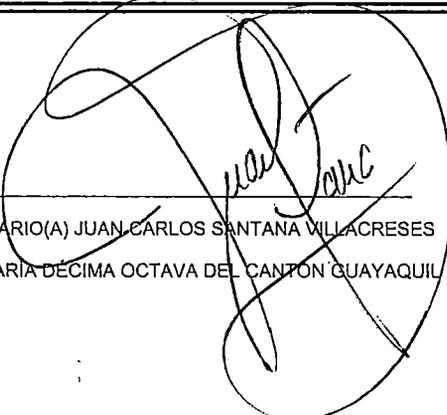
20170901018P01026

NOTARIO(A) JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901018P01026					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE OCTUBRE DEL 2017, (12:48)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DIAZ MARTILLO JOSE ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910040633	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASSO MARIN ANGEL ROGELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901886275	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES
 NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 79590-0041-17 26/10/17 2.1.1
 DOCUMENTO: Escritura



2017 09 01 18 P01026

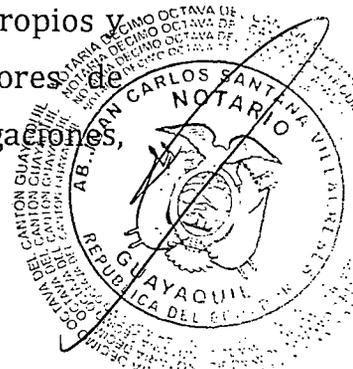
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ROLACARGA S.A**

**OTORGAN: LOS SEÑORES JOSE ALBERTO DIAZ MARTILLO y
ANGEL ROGELIO LASSO MARIN
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00**

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de Octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, **Abogado JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES, Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: Por una parte el señor **JOSE ALBERTO DIAZ MARTILLO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo, con teléfono número cero nueve nueve cuatro cuatro nueve dos cero dos dos, con correo electrónico gerencia@rolasa.com y domicilio y residencia en la Cooperativa Juan Péndola manzana dieciséis solar veintiuno de esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **ANGEL ROGELIO LASSO MARIN**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación chofer, con teléfono número cero nueve seis siete uno ocho seis dos ocho dos, correo electrónico operaciones@rolasa.com y con domicilio y residencia en la Cooperativa Juan Péndola manzana dieciséis solar veintiuno de esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones,

DECIMOCTAVO
NOTARIO
GUAYAQUIL
CANTON
Ab. Juan Carlos Santana Villacreces
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil



1 a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido
2 sus documentos de identificación personal, y con el certificado
3 obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que
4 han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero
5 setenta y ocho guion dos mil dieciséis del Consejo de la
6 Judicatura, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas
7 por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.
8 Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los
9 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados
10 que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
11 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
12 temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve
13 a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
14 Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras
15 Públicas a su cargo, una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE**
16 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ROLACARGA S.A** y más
17 declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
18 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta
19 Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes
20 personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la
21 ciudad de Guayaquil, señores: **JOSE ALBERTO DIAZ**
22 **MARTILLO**, de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios y
23 personales derechos; y, **ANGEL ROGELIO LASSO MARIN**, de
24 estado civil casado, de ocupación chofer, por sus propios y
25 personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de
26 constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga
27 Pesada. **SEGUNDO: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los
28 comparecientes mencionados en la cláusula anterior,

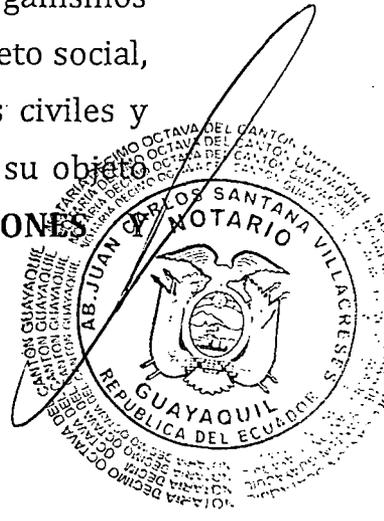
9



Ab. Juan Santos Villacreses
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

manifestaron que su voluntad es formar una compañía anónima bajo la denominación ROLACARGA S.A, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina ROLACARGA S.A, nacionalidad ecuatoriana, como domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencia y sucursal dentro o fuera del territorio nacional, **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**



1 **ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL**
2 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de
3 la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede
5 no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El
6 capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
7 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
8 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e individuales de
9 un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina la
10 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de
11 capital que cada accionista se compromete a pagar en los
12 futuros aumentos de capital que realice la compañía,
13 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los
14 Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la
15 compañía es el que se halla efectivamente entregado a la
16 compañía por las acciones o cubierto en cualquier forma
17 prevista por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS
18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título
19 podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas
20 en los libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y
21 Gerente General de la compañía. Cada acción confiere al
22 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y
23 resoluciones que tome la Junta General de Accionistas.
24 **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones
25 serán numeras del cero, cero, cero, cero uno a la ochocientos
26 pudiendo un mismo título representar varias acciones.-
27 **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía
28 considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal,



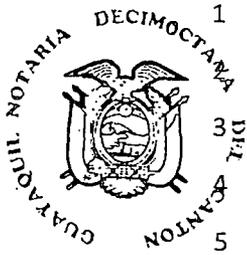
Ab. Juan Santiago Villacreses
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en el Libro de Acciones y Accionista; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todos las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO UNDECIMO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General según las atribuciones que cada uno se concede



1 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA**
2 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas formada
3 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la
4 suprema autoridad gubernamental de la compañía.- En
5 consecuencia las decisiones que tomare, obligan a todos los
6 accionistas, aun cuando no hubieran asistido a las decisiones
7 correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en
8 contra, de una de las decisiones no podrán ser revisados sino
9 por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
10 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y
11 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
12 **DECIMO TERCERO.-CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales
13 podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se
14 reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer
15 informes de administración, balance, cuentas de pérdida y
16 ganancia, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados
17 por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
18 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho
20 días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales
21 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión
22 del Presidente o el Gerente General o a pedido de accionistas
23 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
24 capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto
25 a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-
26 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-JUNTAS UNIVERSALES.-** La
27 Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio



Ab. Juan Santana Villacreses
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil 8

1 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
2 presente todo el capital social pagado y los accionistas.-

3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-QUORUM:** El quórum para la
4 constitución de la Junta General será el que represente por lo
5 menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de

6 la primera convocatoria, si se tratare de la segunda
7 convocatoria habrá quórum con el número de accionistas
8 presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
9 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

10 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.**-Las Juntas Generales serán
11 presididas por el Presidente de la compañía. A falta del
12 Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien
13 ellos, en ese momento designen, quien presidirá la Junta.-

14 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas
15 Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
16 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones
17 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

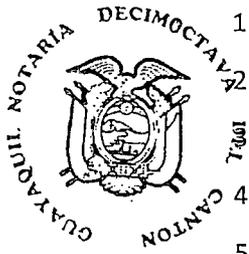
18 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta
19 General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y
20 remover al Presidente y Gerente General de la compañía;
21 B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estado
22 de Pérdida y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un
23 Comisario Principal y un suplente; D) Disponer el reparto de
24 utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal;
25 E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital,
26 prórroga o disminución del pleno de la compañía; F) Resolver
27 sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a

28 los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes



4

1 de los bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la
2 Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO**
3 **NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
4 legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el
5 Gerente General y/o el Presidente, de manera individual;
6 durante cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por
7 la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los
8 administradores serán las contempladas en el artículo
9 doscientos cincuenta y tres y otros de la ley de Compañía.-
10 **ARTICULO VIGESIMO; DEL PRESIDENTE Y SUS**
11 **ATRIBUCIONES.-**El Presidente de la compañía, accionista o no,
12 será nombrado, por la Junta General de Accionistas, para un
13 periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le
14 corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y
15 desempeñar las funciones señaladas en los estatutos o lo que le
16 señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de la
17 compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.-
18 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES**
19 **DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente
20 de la compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el
21 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
22 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas,
23 ordinaria o extraordinaria; B) Suscribir en unión del Gerente
24 General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; C)
25 Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la
26 compañía, de manera individual; D) Inscribir su nombramiento
27 en el Registro Mercantil, E) Ejercer las atribuciones y deberes
28 que le concede la Ley, estos estatutos y la Junta General de



Ab. Juan Santiago Villacreses
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil

9

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Accionistas; F) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; G) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; H) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso; F) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL .-

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado, por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; B) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; D) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; E) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; F) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; G) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; H) Cumplir y Hacer Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; I) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; J) Actuar



1 como Secretario de las Juntas Generales de accionistas
2 ordinarias o extraordinarias; K) Autorizar con su firma los
3 títulos de acciones de la compañía; L) Convocar a la Junta
4 General de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos;
5 M) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la
6 Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

7 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-NOMBRAMIENTO DE LOS**
8 **ADMINISTRADORES:** Mediante el presente acto constitutivo,
9 para los períodos señalados en las cláusulas precedentes, se
10 designará como PRESIDENTE de la compañía al señor JOSE
11 ALBERTO DIAZ MARTILLO, y como GERENTE GENERAL al señor
12 ANGEL ROGELIO LASSO MARIN.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

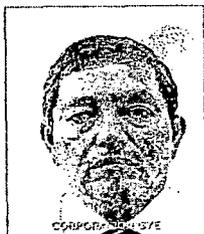
13 **QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un
14 Comisario principal y uno suplente, con las funciones establecidas
15 en la ley de Compañía; durarán un año en sus funciones, pudiendo
16 ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la
17 presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
18 económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

19 **SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
20 disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la
21 Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de
22 cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las
23 reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos por la ley.

24 En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un
25 liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no
27 estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley
28 de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910040633

Nombres del ciudadano: DIAZ MARTILLO JOSÉ ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MIELES VINCES ALBA MARITZA

Fecha de Matrimonio: 31 DE JULIO DE 1998

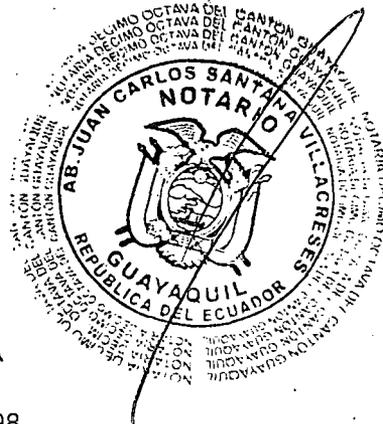
Nombres del padre: DIAZ BONILLA JOSE RICARDO

Nombres de la madre: MARTILLO ESMERALDA MARIA EMENCIA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 18 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 171-058-49558



171-058-49558

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910040633

Nombre: DIAZ MARTILLO JOSE ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 18 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-058-49541



177-058-49541

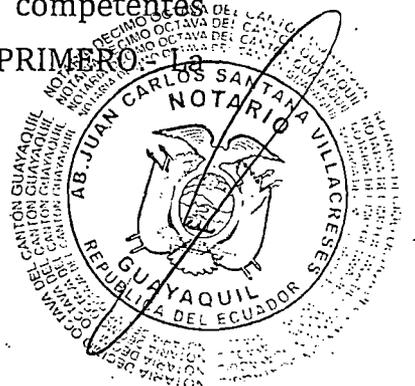


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DECIMOCTAVA
NOTARIA
GUAYAQUIL
CANTON

Al. Juan Santana Villacreses
NOTARIO DECIMOCTAVO
Guayaquil

VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO DE LOS ACCIONISTAS.- Los fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: JOSÉ ALBERTO DIAZ MARTILLO declara bajo juramento que ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagadas en su totalidad en la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos en numerario; ANGEL ROGELIO LASSO MARIN declara bajo juramento que ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, pagadas en su totalidad en la suma de ocho dólares de los Estados Unidos en numerario; declarando bajo juramento ambos accionistas comparecientes que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria en los términos previstos en el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, declarando en igual forma que los fondos utilizados provienen de actividades lícitas.- CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO



DECIMOCTAVA
NOTARIA
GUAYAQUIL
CANTON

AB. JUAN CARLOS SANTANA VILACRESSES
NOTARIO DECIMOCTAVO
GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

9

1 compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
2 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
3 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
4 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
5 Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Si por
6 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
7 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
8 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
9 TERCERO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y
10 tres del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de
11 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se adjunta como
12 documento habilitante a la presente Escritura Pública, la Resolución
13 número cero cincuenta y cuatro, guión, CJ, guión, cero nueve, guión, dos
14 mil diecisiete, guión, ANT, guión, DPG del nueve de Agosto del dos mil
15 diecisiete, suscrita por la Directora Provincial del Guayas de la
16 Agencia Nacional de Tránsito, la cual contiene el informe previo
17 favorable para la constitución jurídica de la compañía ROLACARGA SA.-
18 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Queda
19 facultado el Doctor Juan Martínez Loor, Matrícula Profesional cero
20 nueve, guión, dos mil seis, guión, ciento ochenta y cuatro del Foro
21 de Abogados para firmar todos los escritos y en general realizar todas
22 las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.
23 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que
24 aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.
25 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma
26 que se encuentra firmada por el Doctor Juan Martínez Loor,
27 Matrícula Profesional cero nueve guión dos mil seis guión ciento
28 ochenta y cuatro del Foro de Abogados. Para la celebración y
29 otorgamiento de la presente escritura se observaron los

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 15 DE ABRIL 2017

043
 VOTO

043 - 270
 MUNICIPIO

0910040833
 C.I.

DIAZ MARTILLO JOSE ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
 PROVINCIA

GUAYAS
 CANTON

LETAMENDI
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION I

ZONA 1




REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA NACIONAL DE ELECTORADO

2017

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUESTOS Y PRIVADOS

Juan Diaz L.
 REPRESENTANTE DEL ECUADOR

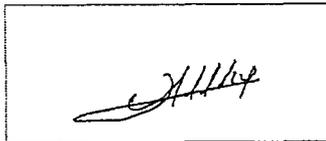
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA DECIMA OCTAVA
 AB. JUAN CARLOS SANTANA VILLACREDES

AB. JUAN CARLOS SANTANA VILLACREDES
NOTARIO

GUAYAS
REPUBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0901886275

Nombres del ciudadano: LASSO MARIN ANGEL ROGELIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 24 DE ABRIL DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMORA LOPEZ CRUZ

Fecha de Matrimonio: 15 DE OCTUBRE DE 1991

Nombres del padre: LASSO ANGEL

Nombres de la madre: MARIN JULIA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 18 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 174-058-49585



174-058-49585



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0901886275

Nombre: LASSO MARIN, ANGEL ROGELIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 18 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-058-49589



176-058-49589



RESOLUCIÓN No. 054-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2017-5376-E, de Mayo 29 de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **ROLACARGA S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	DIAZ MARTILLO JOSE ALBERTO	0910040633
2	LASSO MARIN ANGEL ROGELIO	0901886275

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

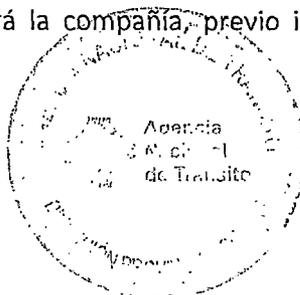
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios o más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RES



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA DECIMA OC
AB. JUAN CARLOS SANTANA VILLALVA

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente".
Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 29 de Junio de 2017, receipta Memorando No. ANT-DPGYA-2017-1813-M ; emitido por la Unidad de Habilitantes adjunto el Informe Técnico No. 0563-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 26 de Junio de 2017; elaborado por el Ing. Diana Sánchez—Analista de Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Provincial, y aprobado en todas sus partes por MGS. Roxana Pamela Vizueta Suarez, Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **ROLACARGA S.A.**, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 068-UAJ-2017-ANT-DPG, de 8 de Agosto de 2017, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **ROLACARGA S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

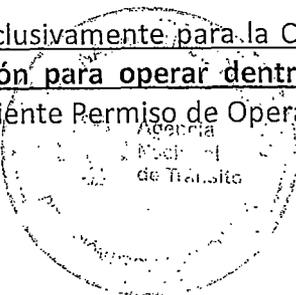
Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

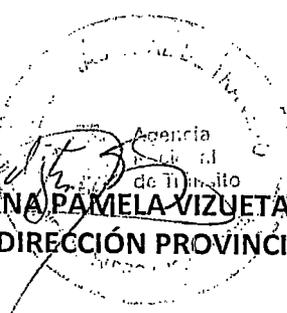
1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, **ROLACARGA S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.



2. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 9 días del mes de Agosto de 2017.



Roxana Pamela Vizqueta Suarez
Agencia
Nacional
de Tránsito
MGS. ROXANA PAMELA VIZQUETA SUAREZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

2179320
RESOLUCIÓN No. 054-CJ-09-2017-ANT-DPG
ROLACARGA S.A
DNSM.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIAL DEL CANTÓN OCTAVA
ABOGADO EN CARTELERA VILLACRESES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7767793
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917604522 MARTINEZ LOOR JUAN SEGUNDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROLACARGA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD · PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/11/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

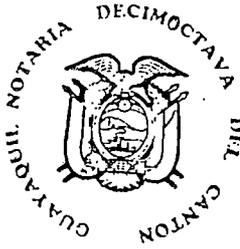
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



02/10/2017 12.08 PM

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROLACARGA S.A



Ab. Juan Santana Villacreses
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo y en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura pública, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]



JOSE ALBERTO DIAZ MARTELLO
C.C. 0910040633

[Handwritten signature]



ANGEL ROGELIO LASSO MARIN
C.C. 0901886275

[Handwritten signature]
EL NOTARIO
AB. JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES
Notario Titular Décimo Octavo
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mi, ABOGADO JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES, NOTARIO TITULAR DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TESTIMONIO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL. EL 02 OCT 2017

[Handwritten signature]
AB. JUAN CARLOS SANTANA VILLACRESES
Notario Titular Décimo Octavo
Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:43.870
FECHA DE REPERTORIO:05/oct/2017
HORA DE REPERTORIO:08:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ROLACARGA S.A.**, de fojas 43.181 a 43.194, Registro Mercantil número 3.731. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ROLACARGA S.A.**, a favor de **JOSE ALBERTO DIAZ MARTILLO**, de fojas 45.772 a 45.775, Registro de Nombramientos número 12.655.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ROLACARGA S.A.**, a favor de **ANGEL ROGELIO LASSO MARIN**, de fojas 45.776 a 45.779, Registro de Nombramientos número 12.656.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 19 de octubre de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0201178